



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 133

**LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE OAXACA.**

DECRETA:

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL PIEDRAS, DISTRITO DE
NOCHIXTLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.**

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de San Miguel Piedras, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal durante el Ejercicio Fiscal 2025 por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para hacer eficiente la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. - Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. Accesorios:** Son los ingresos que se perciben por concepto de recargos, sanciones, gastos de ejecución, indemnizaciones, entre otros, cuando éstos no se cubran oportunamente, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;
- II. Alumbrado Público:** Servicio de mantenimiento en general de la red de alumbrado público, que el Municipio realice por si o mediante terceros legalmente facultados, para utilidad de los habitantes del Municipio, en vías y espacios públicos, así como el alumbrado ornamental de temporadas y otros lugares de uso común, por medio de la red de distribución eléctrica;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

- III. **Aportaciones:** Son los ingresos que recibe el Municipio previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, cuyo gasto está condicionado a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la legislación aplicable en la materia;
- IV. **Aprovechamientos:** Son los ingresos que se perciben por funciones de derecho público, cuyos elementos pueden no estar previstos en una Ley sino, en una disposición administrativa de carácter general, provenientes de multas e indemnizaciones no fiscales, reintegros, juegos y sorteos, donativos, entre otros;
- V. **Base:** Cantidad sobre la que se determina una contribución a cargo de un contribuyente;
- VI. **Bien Intangible:** Aquel que no se puede ver ni tocar, solo puede ser percibido por la razón y el intelecto; ejemplos: el derecho de autor, una patente, un crédito, aplicaciones móviles;
- VII. **Bienes de Dominio Privado:** Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;
- VIII. **Bienes de Dominio Público:** Son los de uso común; los inmuebles destinados por Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;
- IX. **Cesión:** Acto por el cual una persona titular de un derecho, lo transfiere a otra persona, porque ésta lo ejerza a nombre propio;
- X. **Contratista:** Persona Física o Moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para la celebración de contratos de obra pública o servicios relacionados con la misma;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

- XI. **Contribuciones de Mejoras:** Son las establecidas en la Ley a cargo de las Personas Físicas y Morales que se beneficien de manera directa por obras públicas;
- XII. **Contribuyente:** Persona Física, Moral o unidad económica obligada al pago de contribuciones, de conformidad con las Leyes Fiscales Vigentes;
- XIII. **Convenio:** Instrumento jurídico de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, acordado con la Federación, las Entidades Federativas y/o los Municipios mediante el cual, el Municipio obtiene ingresos;
- XIV. **Comprobante Fiscal Digital por Internet:** Es el documento que avala ante el SAT las operaciones y transacciones que realizan las Personas Físicas y Morales;
- XV. **Crédito Fiscal:** Es la obligación fiscal determinada en cantidad líquida y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;
- XVI. **Derechos:** Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las leyes correspondientes. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Municipio;
- XVII. **Deuda Pública:** Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;
- XVIII. **Donaciones:** Bienes recibidos por los Municipios en especie;
- XIX. **Donativos:** Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio;
- XX. **Época de Pago:** Momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y por tanto debe ser cubierta por el sujeto pasivo de la obligación tributaria;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

- XXI. **Ejercicio Fiscal:** Periodo para la determinación de contribuciones o ejercicio de los recursos públicos que generalmente comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre;
- XXII. **Gastos de Ejecución:** Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;
- XXIII. **Herencia:** Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que son de una persona y que ésta transmite al morir a sus herederos;
- XXIV. **Impuestos:** Son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las Personas Físicas y Morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;
- XXV. **Ingresos de la Hacienda Pública:** Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Financiamientos;
- XXVI. **Ingresos Propios:** Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;
- XXVII. **Ley de Ingresos:** Norma que establece anualmente los ingresos del gobierno municipal que deberán recaudarse por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, sus accesorios y empréstitos;
- XXVIII. **Legado:** El acto a través del cual una persona, en su testamento, decide repartir una parte muy concreta de sus bienes a otra persona determinada;
- XXIX. **Multa Administrativa:** Sanción administrativa para una Persona Física o Moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;
- XXX. **Multa Fiscal:** Es una sanción económica, prevista en Ley, que impone la autoridad fiscal al contribuyente cuando no cumple de manera voluntaria o espontánea con sus obligaciones fiscales o por cumplirlas incorrectamente;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

- XXXI. Objeto:** Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;
- XXXII. Organismo Descentralizado:** Las Personas Jurídicas creadas conforme a una Ley o por Decreto, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el prestar un servicio público, explotar bienes o recursos propiedad del Estado, la investigación científica y tecnológica y/o la obtención de recursos para fines de asistencia o seguridad social;
- XXXIII. Paramunicipal:** Esta calidad, es dicha de una empresa, asociación, organización, fideicomiso u organismo descentralizado, que, por acuerdo del Ayuntamiento, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, realizan actividades necesarias para el correcto desempeño de sus atribuciones;
- XXXIV. Participaciones:** Son los ingresos que recibe el Municipios que se derivan de la adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como las que correspondan a sistemas estatales de coordinación fiscal, determinados por las leyes correspondientes;
- XXXV. Pensión Vehicular:** Estacionamiento pagado por semanas, meses o años para guardar y sacar el vehículo en el momento que se requiera;
- XXXVI. Periodicidad de Pago:** Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;
- XXXVII. Persona Moral:** Son las entidades reconocidas por Ley como sujetos de derechos y obligaciones. Suelen ser creadas por un grupo de personas que se unen con un fin común, como las sociedades mercantiles, las asociaciones y sociedades civiles;
- XXXVIII. Persona Física:** Es el hombre o mujer sujeto de derechos y obligaciones;
- XXXIX. Productos:** Son los ingresos por concepto de servicios otorgados por funciones de derecho privado, tales como los intereses que generan las cuentas bancarias de los entes públicos, entre otros, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;
- XL. Rastro Municipal:** Instalaciones físicas propiedad del Municipio, destinadas al sacrificio de animales que posteriormente será consumidos por la población como alimento. Cuenta con personal, equipo y herramientas



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

necesarias para su operación y comprende las áreas destinadas a los corrales de desembarque y de depósito, así como a la matanza;

XXI. Recargos: Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;

XXII. Recursos Federales: Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;

XXIII. Recursos Fiscales: Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;

XXIV. Subsidio: Son los ingresos destinados para el desarrollo de actividades prioritarias de interés general, que recibe el Municipio mediante asignación directa de recursos, con el fin de favorecer a los diferentes sectores de la sociedad para: apoyar en sus operaciones, mantener los niveles en los precios, apoyar el consumo, la distribución y comercialización de bienes, motivar la inversión, cubrir impactos financieros, promover la innovación tecnológica, y para el fomento de las actividades agropecuarias, industriales o de servicios;

XXV. Sujeto: Persona Física, Moral o unidad económica sobre la que recae la obligación de pagar contribuciones;

XXVI. XLVL. Superficie Vendible: Es la que resulte de descontar a la superficie total del terreno por fraccionar, las áreas no aptas para el desarrollo urbano, es decir, las destinadas a las vías públicas, las de servicio en virtud de la donación municipal, servidumbres de paso, entre otros, y se debe definir a través de la medición llevada a cabo en un levantamiento topográfico.

XXVII. Tasa: Porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;

XXVIII. Tesorería: La Tesorería Municipal;

XXIX. UMA: Valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI);



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

L. Zona Federal Marítimo Terrestre: Es un bien del uso común del dominio público de la Federación consistente en la franja de 20 metros transitable y contigua al mar, que se determina a partir de la cota pleamar máxima.

Artículo 3. - Para los efectos de esta Ley son Autoridades Fiscales Municipales, las siguientes:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. Tesorero y los Titulares de las Áreas Administrativas que le estén jerárquicamente subordinadas;
- IV. Los Organismos autorizados para la administración y recaudación de ingresos públicos, en el desempeño de dichas funciones, así como los servidores públicos federales y estatales, cuando los Convenios de Colaboración celebrados, así lo prevengan, y;
- V. Quienes conforme a las disposiciones Legales Municipales o Convenios de colaboración tengan facultades para administrar ingresos fiscales.

Artículo 4. - Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal, la recaudación, registro contable y administración de todos los Ingresos Municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las Agencias Municipales, de Policía, de los Órganos Municipales, Comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con la Normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería Municipal debe expedir el Comprobante Fiscal Digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia, e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el Ejercicio Fiscal 2025.

Artículo 5. - El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Artículo 6. - Las contribuciones contenidas en la presente Ley, así como las que establece el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Por pago;
 - a) En efectivo, y
 - b) En especie;
- II. Por prescripción.

Artículo 7. - Son de aplicación supletoria a la presente Ley de Ingresos Municipales, las disposiciones contenidas a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, la Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal vigente y las disposiciones aplicables del derecho común.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 8. - En el Ejercicio Fiscal 2025 comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Miguel Piedras, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Municipio de San Miguel Piedras, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca	Ingreso Estimado (En Pesos)
Ley de Ingresos Municipales para el Ejercicio Fiscal 2025	
IMPUESTOS	2,000.00
Impuesto sobre el patrimonio	2,000.00
Predial	2,000.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	2,000.00
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	2,000.00
Saneamiento	2,000.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DERECHOS	84,600.00
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	22,000.00
Mercados	20,000.00
Panteones	1,000.00
Rastro	1,000.00
Derechos por Prestación de Servicios	62,600.00
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	12,600.00
Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial Industrial y de Servicios	4,000.00
Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para la enajenación de Bebidas Alcohólicas	1,000.00
Agua Potable	4,000.00
Prestados por Autoridades de Seguridad Pública	2,000.00
Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar	39,000.00
PRODUCTOS	340.00
Productos	340.00
Productos Financieros del Ramo 28	10.00
Productos Financieros del Fondo III	300.00
Productos Financieros del Fondo IV	10.00
Productos Financieros de Convenios Federales	10.00
Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios	10.00
APROVECHAMIENTOS	232,000.00
Aprovechamientos	100,000.00
Multas	100,000.00
Aprovechamientos patrimoniales	132,000.00
Aprovechamientos patrimoniales	130,000.00
Donativos	2,000.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	10,601,102.60
Participaciones	2,909,536.96
Fondo General de Participaciones	1,962,992.59
Fondo de Fomento Municipal	682,817.14
Fondo Municipal de Compensaciones	37,941.48
Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel	30,311.43
I.S.R. sobre salarios	30,000.00
Participaciones por Impuestos Especiales	32,469.36
Fondo de Fiscalización y Recaudación	110,805.92
Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	13,798.02
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	5,550.08
Impuesto Sobre la Renta del Art. 126	2,850.94
Aportaciones	7,691,565.64
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	6,454,698.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y de la Ciudad de México	1,236,866.64
Convenios	1.00
Programas Federales	1.00
Total	10,922,042.60

TÍTULO TERCERO IMPUESTOS

CAPÍTULO ÚNICO IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única. Predial

Artículo 9. - Es objeto del impuesto predial:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

- I. La propiedad de predios urbanos y sus construcciones adheridas;
- II. La propiedad de predios rústicos y sus construcciones adheridas;
- III. La posesión de predios Ejidales y comunales y sus construcciones adheridas;
- IV. La posesión de predios urbanos y rústicos en los casos siguientes:
 - a) Cuando no exista propietario;
 - b) Cuando el propietario no esté definido o el derecho de propiedad sea controvertible;
 - c) Cuando el predio estuviera substraído a la posesión del propietario, por causa ajena a su voluntad;
 - d) Cuando se deriva de contratos de promesa de venta, con reserva de dominio, y de promesa de venta o venta de certificados de participación inmobiliaria, de vivienda de simple uso o de cualquier otro título similar que autorice la ocupación material del inmueble y que origine algún derecho posesorio, aun cuando los mencionados contratos, certificados o títulos, se hayan celebrado u obtenido con motivo de operaciones de fideicomiso;
 - e) Cuando exista desmembración de la propiedad, de manera que una persona tenga la nuda propiedad y otras el usufructo, y
 - f) Cuando la ejerzan los particulares sobre inmuebles propiedad de la Federación, Estado, Municipios y Organismos Descentralizados y sujetos a exención.
- V. La propiedad o posesión de bienes inmuebles de dominio privado de la Federación, Estado
- VI. y Municipios y los que integren el patrimonio de los organismos descentralizados de carácter Federal y Estatal; tales como oficinas administrativas y aquellos que sean destinados por los mismos a propósitos distintos a los de su objeto, y
- VII. La propiedad o posesión de bienes inmuebles del dominio público de la Federación, Estado y Municipios que por cualquier título las Entidades



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Paraestatales y Personas Físicas o Morales se encuentren utilizando para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto.

El objeto del impuesto predial incluye la propiedad o posesión de las construcciones permanentes existentes en los predios.

Artículo 10. - Son sujetos de este impuesto:

- I. Los propietarios de predios urbanos o rústicos;
- II. Tratándose de predios Ejidales o Comunales, quienes posean provisional o definitivamente el predio o en su caso, el núcleo de ejidatarios o comuneros;
- III. Los poseedores de predios urbanos o rústicos en el caso a que se refiere la fracción IV del artículo que antecede;
- IV. Los propietarios o poseedores a que se refieren las fracciones V y VI del artículo anterior;
- V. Los Fideicomitentes, mientras sean poseedores del predio objeto del fideicomiso o los fideicomisarios que estén en posesión del predio, aun cuando todavía no se les transmita la propiedad;
- VI. Las Entidades Paraestatales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos a que se refiere la fracción VI del artículo que antecede;
- VII. Las Personas Físicas y Morales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos señalados en la fracción VI del artículo que antecede.

Artículo 11. - La base gravable para determinar el impuesto predial será el mayor de los valores siguientes:

- I. El valor catastral; o
- II. El valor declarado por el contribuyente.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por la Legislatura del Estado.

IMPUESTO ANUAL MÍNIMO	
CONCEPTO	CUOTA EN UMA
Suelo Rústico	1 UMA

Artículo 12. - La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

Artículo 13. - En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

Artículo 14. - Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 50 % del impuesto que corresponda pagar al contribuyente.

El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación de 50 %, del impuesto anual.

TÍTULO CUARTO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

Sección Única. Saneamiento

Artículo 15. - Es objeto de esta contribución la recaudación que percibe el Municipio, por la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable, drenaje sanitario; apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento,



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.

Artículo 16.- Son Sujetos Obligados al pago de esta contribución los propietarios, copropietarios de los inmuebles, Personas Físicas o Morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

Artículo 17. - La base para el pago de esta contribución será el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

Artículo 18. - Esta contribución se pagará por metro cuadrado o metro lineal conforme a las siguientes cuotas y tarifas:

CONCEPTOS	CUOTA EN PESOS
I. Introducción de agua potable (Red de distribución)	150.00

Artículo 19. - La época de pago de esta contribución se atenderá a lo establecido en el convenio que se celebre entre los particulares beneficiados y el Ayuntamiento.

Artículo 20. - Las cuotas que en los términos de esta Ley corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales y constituirán gravámenes reales sobre los inmuebles beneficiados con las obras; por lo tanto, serán pagadas preferentemente con el valor de los inmuebles y en las mismas condiciones de los adeudos provenientes de impuestos.

La recaudación de las cuotas o derechos por este concepto, corresponderá a la Tesorería Municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda, debiendo llevar en cada caso una cuenta especial.

TÍTULO QUINTO DERECHOS

CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera. Mercados

Artículo 21. - Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados. Por mercado se entenderá,



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles, o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y todos aquellos relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 22.- Son Sujetos Obligados al pago de este derecho, los locatarios o las Personas Físicas o Morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, y a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

Artículo 23. - El derecho por servicios en mercados se pagará conforme a las cuotas aplicables establecidas en la presente Ley de acuerdo a las siguientes bases:

- I. Por metro cuadrado de superficie asignada en locales ubicados en mercados construidos;
- II. Por metro cuadrado de superficie asignada en lugares o espacios, en plazas, calles o terrenos, y
- III. Por cuota fija para comerciantes ambulantes.

Artículo 24. - Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos m ²	20.00	EVENTO

Artículo 25. - El pago de derecho para servicios que deban prestarse en forma regular, como son el aseo, vigilancia y todos aquellos relacionados con la administración, deberán realizarse mensualmente por los comerciantes con locales o puestos fijos o semifijos. En los casos de comerciantes que realicen sus actividades de manera esporádica y no en forma permanente, el pago deberá realizarse por cada vez que soliciten la asignación de lugares o espacios. Las cuotas por servicios de administración serán las siguientes:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Vendedores ambulantes	100.00	EVENTO
II. Vendedores extemporáneos	100.00	EVENTO
III. Instalación de puestos, local o casetas	100.00	EVENTO

Sección Segunda. Panteones

Artículo 26. - Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros actos afines de la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

Artículo 27. - Son Sujetos Obligados al pago de este derecho, las Personas Físicas o Morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior:

Artículo 28. - El pago de este derecho se hará conforme a los siguientes supuestos:

I. Las cuotas por servicios de vigilancia y reglamentación serán las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) Las autorizaciones de construcción de monumentos	2,500.00	EVENTO

II. Las cuotas por servicios de administración serán las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) Servicios de Inhumación	100.00	POR EVENTO
b) Refrendos de Monumentos	50.00	POR EVENTO

Sección Tercera. Rastro

Artículo 29. - Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por los servicios de rastro o de los lugares destinados al sacrificio de animales previamente autorizados por el Ayuntamiento, a solicitud de los interesados.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Artículo 30. - Son Sujetos Obligados al pago de este derecho, las Personas Físicas o Morales que soliciten los servicios de rastro.

Artículo 31. - El pago debe cubrirse en la Tesorería Municipal, al solicitar el servicio de que se trate, se causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Registro de fierros, marcas, aretes y señales de sangre	50.00	POR EVENTO
II. Introducción y compra – venta de ganado	80.00	POR EVENTO

CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 32. - Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

Artículo 33. - Son Sujetos Obligados al pago de este derecho, las Personas Físicas o Morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

Artículo 34. - El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal, de morada conyugal	50.00	EVENTO
II. Copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales	7.00	EVENTO



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

III. Constancias, certificaciones solicitadas por los Ciudadanos de la Comunidad	80.00	EVENTO
--	-------	--------

Artículo 35. - Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de Índole Penal y Juicios de Alimentos.

Sección Segunda. Licencias y Refrendos para la Enajenación Comercial, Industrial y de Servicios

Artículo 36. - Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- I. Expedición de Licencias y Refrendos para la enajenación comercial, industrial y de servicios, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) COMERCIAL MISCELÁNEAS		
1. ABARROTES	150.00	EVENTO
2. PANADERÍA	350.00	EVENTO
3. BALCONERIA	200.00	EVENTO
4. CARPINTERÍA	300.00	EVENTO
5. MEDICO NATURISTA	300.00	EVENTO
6. REFACCIONARIA	200.00	EVENTO
7. ZAPATERÍA	200.00	EVENTO
8. OTRAS QUE PRESTEN SERVICIOS	200.00	EVENTO



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Sección Tercera. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas

Artículo 37. - Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- I. Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) Miscelánea con la venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada.	200.00	ANUAL
b) Abarrotes con la venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	200.00	ANUAL
c) Palenques	100.00	ANUAL

- II. La autorización de permisos temporales para el funcionamiento de lugares establecidos o eventuales que expendan bebidas alcohólicas se cobrarán por día, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
d) Permisos temporales de comercialización de bebidas alcohólicas	150.00	POR EVENTO

- III. La autorización de funcionamiento de horario extraordinario de giros prestadores de servicios que expendan bebidas alcohólicas, se cobrará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) Miscelánea con venta de cerveza, vino y licores en botella cerrada	1,500.00	ANUAL
b) Abarrotes con venta de cerveza, vino y licores en botella cerrada	1,500.00	ANUAL



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

IV. La revalidación anual de licencias de funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, se efectuará dentro de los tres primeros meses de cada año y se cobrará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) Miscelánea con venta de cerveza, vino y licores en botella cerrada	200.00	ANUAL
b) Abarrotes con venta de cerveza, vino y licores en botella cerrada	200.00	ANUAL
c) Palenques	300.00	ANUAL

Artículo 38.- El Ayuntamiento establecerá en las disposiciones normativas correspondientes, los requisitos para la obtención de estas licencias, para la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas.

Sección Cuarta. Agua Potable

Artículo 39. - Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- I. La prestación de servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) Suministro de agua potable	50.00	ANUAL
b) Conexión a la red de agua potable	150.00	POR EVENTO

Sección Quinta. Prestados por Autoridades de Seguridad Pública

Artículo 40. - Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- I. Servicios prestados por Autoridades de Seguridad Pública, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) Cuerpo de Policía Municipal 12 elementos contratados	-	-
1. De 1 a 8 horas (Zona céntrica)	300.00	POR EVENTO
2. De 1 a 8 Horas (Fuera del Municipio u Alrededores)	500.00	POR EVENTO



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Sección Sexta. Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

Artículo 41. - Las Personas Físicas o Morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota y periodicidad:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	5,000.00	ANUAL

Artículo 42. - Las Personas Físicas o Morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma. pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 43. - Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

TÍTULO SEXTO PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO

Sección Primera. Productos Financieros del Ramo 28

Artículo 44.- El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 28; así como las que percibe la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2025.

Sección Segunda. Productos Financieros del Fondo III

Artículo 45. – El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo III; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2025.

Sección Tercera. Productos Financieros del Fondo IV

Artículo 46. – El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo IV; así como las que percibe de la Secretaría



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2025.

Sección Cuarta. Productos Financieros de Convenios Federales

Artículo 47.- El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por convenios y/o programas federales; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2025.

Sección Quinta. Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios

Artículo 48.- El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por recursos fiscales y propios. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

TÍTULO SÉPTIMO APROVECHAMIENTOS

Sección Única. Aprovechamientos

Artículo 49. - El Municipio percibe ingresos, por las siguientes faltas administrativas:

Concepto	Cuota en Pesos
I. Por participar en peleas y/o disturbios en vía pública	1000.00
II. Por arrojar animales muertos en la vía pública o propiedad ajena.	300.00
III. Por amarrar el ganado en las calles principales del Municipio, en ojo de agua y manantiales.	500.00
IV. Inasistencia a las asambleas.	150.00
V. Inasistencia a los tequios	200.00
VI. Abandono e incumplimiento de cargos por año	20,000.00
VII. Por la Autoridad se encuentre bajo estado etílico, en horario laboral	1,000.00
VIII. Mal uso de los inmuebles y muebles del Municipio	1,000.00
IX. Grafitis	100.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

X.	Por orinar y/o defecar en vía pública	200.00
XI.	Conducir en exceso de velocidad (vehículos y motocicletas)	1,000.00
XII.	Obstrucción de calles por material de construcción y otros materiales que afecten el libre tránsito	500.00
XIII.	Por tirar basura en la vía pública (ciudadanos y vendedores).	200.00
XIV.	Tirar el agua	300.00

CAPÍTULO II APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES

Sección Primera. Aprovechamientos Patrimoniales

Artículo 50. El Municipio percibe ingresos derivados de sus bienes inmuebles, por los siguientes conceptos:

- I. Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles.
- II. Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público.

Artículo 51. El pago de los aprovechamientos señalados en este capítulo, deben hacerse invariablemente con anticipación a los hechos que los generan, con excepción de los derivados del uso del piso para los fines comerciales o de prestación de servicios, en cuyo caso podrá permitir la Autoridad Municipal que se le pague con posterioridad.

Artículo 52. Quedan obligados al pago de los aprovechamientos que establece este capítulo, las Personas Físicas o Morales que realicen cualquiera de los actos a que se refieren las fracciones I, II del artículo 50 de esta Ley.

Artículo 53. Los ingresos que debe percibir el Ayuntamiento por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto celebre el Municipio y las Personas Físicas o Morales interesadas.

Artículo 54. Las cuotas o tarifas aplicables por el arrendamiento uso, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público del Municipio, se establece de la siguiente manera:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Arrendamiento o concesiones de bienes inmuebles del dominio privado del Municipio (renta de cuarto-habitación para los docentes educativos).	250.00	Mensual

Artículo 55. El Municipio percibe ingresos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, debiendo sujetarse a lo establecido en los artículos 126, 127 y 128 de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 56. También obtiene ingresos por el arrendamiento de los siguientes bienes muebles:

ARRENDAMIENTO DE CAMIÓN VOLTEO		
I. Origen- destino	Cuota en Pesos	Periodicidad
a) San Miguel Piedras - Oaxaca.	6,500.00	Por Viaje
b) San Miguel Piedras- Asunción Nochixtlán.	5,500.00	Por Viaje
c) San Miguel Piedras - San Fernando de matamoros	1,800.00	Por Viaje
d) San Miguel Piedras- San Mateo Sindihui.	1,400.00	Por Viaje
e) San Miguel Piedras - San Antonio Huitepec.	1,400.00	Por Viaje
f) San Miguel Piedras - Infiernillo.	1,200.00	Por Viaje
g) San Miguel Piedras - Yutanduchi de Guerrero.	1,200.00	Por Viaje
h) San Miguel Piedras - San Pedro Teozacoalco.	1,100.00	Por Viaje
i) San Miguel Piedras -Rio Minas.	1,100.00	Por Viaje
j) San Miguel Piedras- San Isidro Teozacoalco.	800.00	Por Viaje
k) San Miguel Piedras - Potrerito.	600.00	Por Viaje
l) San Miguel Piedras - San José Rio Minas.	800.00	Por Viaje
m) San Miguel Piedras - San Antonio el progreso.	800.00	Por Viaje



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

n) San Miguel Piedras - Campo de Aviación (Ruta Guadalupe Victoria)	700.00	Por Viaje
o) San Miguel Piedras - Campo de Aviación (Ruta vía corta)	500.00	Por Viaje
p) San Miguel Piedras - Guadalupe Victoria.	550.00	Por Viaje
q) San Miguel Piedras - Chidoco.	500.00	Por Viaje
r) San Miguel Piedras - Rio cerezal.	1,000.00	Por Viaje
s) San Miguel Piedras - Al plan.	450.00	Por Viaje

ARRENDAMIENTO DE CAMIONETA

II. Origen- destino	Cuota en pesos	Periodicidad
a) San Miguel Piedras - Oaxaca.	2,500.00	Por viaje
b) San Miguel Piedras- Asunción Nochixtlán.	2,000.00	Por viaje
c) San Miguel Piedras - San Fernando de matamoros	900.00	Por viaje
d) San Miguel Piedras - San Antonio Huitepec.	700.00	Por viaje
e) San Miguel Piedras - Infiernillo.	700.00	Por viaje
f) San Miguel Piedras -Rio Minas.	500.00	Por viaje
g) San Miguel Piedras- Yutanduchi de Guerrero.	500.00	Por viaje
h) San Miguel Piedras- San Pedro Teozacoalco.	350.00	Por viaje
i) San Miguel Piedras – San Antonio/ San José	400.00	Por viaje
j) San Miguel Piedras – Campo de Aviación (Ruta Guadalupe Victoria).	250.00	Por viaje
k) San Miguel Piedras – Campo de Aviación (Ruta Corta).	150.00	Por viaje



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

l) San Miguel Piedras - Potrerito.	200.00	Por viaje
m) San Miguel Piedras - Guadalupe Victoria.	200.00	Por viaje
n) San Miguel Piedras - Chidoco.	200.00	Por viaje
o) San Miguel Piedras - Colorado.	100.00	Por viaje
p) San Miguel Piedras – Río Cerezal.	300.00	Por viaje
q) San Miguel Piedras – San Isidro el Potrero.	450.00	Por viaje
r) San Miguel Piedras – Tierra Blanca.	100.00	Por viaje
s) Dentro de la cabecera municipal	50.00	Por viaje

Sección Segunda. Otros Aprovechamientos

Artículo 57. - El Municipio percibirá aprovechamientos por donativos en efectivo cuando no medie un convenio, que realice las Personas Físicas y Morales.

TÍTULO OCTAVO

PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

CAPÍTULO I PARTICIPACIONES

Artículo 58. - El Municipio percibe ingresos de las Participaciones Federales e Incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

Sección Primera. Fondo General de Participaciones

Artículo 59.- Monto determinado de acuerdo con lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Sección Segunda. Fondo de Fomento Municipal

Artículo 60.- Monto determinado de acuerdo con lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

Sección Tercera. Fondo Municipal de Compensaciones

Artículo 61.- Monto determinado de acuerdo con lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

Sección Cuarta. Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel

Artículo 62.- Monto determinado de acuerdo con lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

Sección Quinta. Participaciones Provisionales

Artículo 63.- Monto determinado de acuerdo con lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

Sección Sexta. Fondo para Municipios Exportadores de Hidrocarburos

Artículo 64.- Monto determinado de acuerdo con lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

Sección Séptima. I.S.R. sobre salarios

Artículo 65.- Impuesto Sobre la Renta que efectivamente entere el Municipio a la Federación correspondiente al salario del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en la administración pública municipal.

Sección Octava. Participaciones por Impuestos Especiales

Artículo 66.- Monto determinado de acuerdo con lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

Sección Novena. Fondo de Fiscalización y Recaudación

Artículo 67.- Monto determinado de acuerdo con lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Sección Décima. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos

Artículo 68.- Monto determinado de acuerdo con lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

Sección Décima Primera. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos

Artículo 69.- Monto determinado de acuerdo con lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

Sección Décima Segunda. Impuesto Sobre la Renta del Art. 126

Artículo 70.- Impuesto sobre la renta que cause por la enajenación de bienes inmuebles.

CAPÍTULO II APORTACIONES

Artículo 71. - El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

Sección Primera. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal

Artículo 72. – Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal con Objeto el financiamiento de Obras, acciones sociales básicas e inversiones que beneficien directamente a la población en pobreza externa.

Sección Segunda. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México

Artículo 73. – Recursos que la Federación Transfiere a las haciendas Públicas de los Municipios, está orientado a atender compromisos u obligaciones Financieras que enfrenten la administración pública Municipal.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO III CONVENIOS

Artículo 74. - El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

Sección Única. Programas Federales

Artículo 75. - El Municipio percibe ingresos derivados de Convenios de Coordinación, colaboración, reasignación con la Federación.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de las contribuciones que contravengan dichas disposiciones.

TERCERO.- Las reformas a la presente Ley, deben presentarse como iniciativa con proyecto de Decreto, ante el Honorable Congreso del Estado para su análisis, estudio y aprobación.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

*En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, **Anexo I**, las proyecciones de ingresos a tres años, adicional al Ejercicio Fiscal en cuestión, **Anexo II**, los resultados de los ingresos a tres años, adicional al Ejercicio Fiscal en cuestión, **Anexo III**, el Clasificador por Rubro de Ingresos, **Anexo IV**, el Calendario de Ingresos base mensual, **Anexo V**.*

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL PIEDRAS, DISTRITO DE NOCHIXTLAN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ANEXO I

Objetivos anuales, estrategias y metas.

Municipio de San Miguel Piedras, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública		
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
Percibir y aprovechar de manera favorable y eficiente las Participaciones Federales	Aplicar mecanismos de manera favorable y transparente para el uso de recursos	Dar resultados eficientes en la aplicación de los recursos de acuerdo al marco de la Ley
Percibir y aprovechar de manera favorable y eficiente las aportaciones Federales	Aplicar mecanismos de manera favorable y transparente para el uso de los recursos sea aplicado en el área correspondiente	Fortalecer el compromiso del Municipio con eficientes resultados
Identificar posibles espacios no explorados que bien podrían implementar dentro del municipio para los ingresos por impuestos, productos y aprovechamientos	Analizar y evaluar espacios tributarios que estén aprovechando o ejerciendo, los elementos tarifarios que conforman la estructura de sus contribuciones	Fortalecer los ingresos propios de la hacienda pública.
De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de San Miguel Piedras, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2025.		



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ANEXO II
Formato 7 a) Proyecciones de Ingresos-LDF

Concepto		2025	2026
1	Ingresos de Libre Disposición	3,230,476.96	3,250,026.96
A	Impuestos	2,000.00	2,000.00
B	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
C	Contribuciones de Mejoras	2,000.00	3,000.00
D	Derechos	84,600.00	93,150.00
E	Productos	340.00	340.00
F	Aprovechamientos	232,000.00	241,000.00
G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00
H	Participaciones	2,909,536.96	2,909,536.96
I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00
J	Transferencias	0.00	0.00
K	Convenios	0.00	0.00
L	Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
2	Transferencias Federales Etiquetadas	7,691,565.64	7,691,565.64
A	Aportaciones	7,691,564.64	7,691,564.64
B	Convenios	1.00	1.00
C	Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Concepto		2025	2026
D	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
A	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
4	Total de Ingresos Proyectados	0.00	0.00
Datos informativos			
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		0.00	0.00
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas		0.00	0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamiento		0.00	0.00
De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de San Miguel Piedras, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2025.			



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ANEXO III
Formato 7 c) Resultados de Ingresos – LDF.

Concepto		2023	2024
1.	Ingresos de Libre Disposición	4,164,831.41	3,267,196.21
A	Impuestos	25,544.00	1,904.00
B	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
C	Contribuciones de Mejoras	1,900.00	300.00
D	Derechos	94,244.00	52,185.00
E	Productos	416,189.40	228,050.00
F	Aprovechamiento	155,920.00	75,220.00
G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00
H	Participaciones	3,471,034.01	2,909,536.96
I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00
J	Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00
K	Convenios	0.00	0.00
L	Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
2.	Transferencias Federales Etiquetadas	7,164,173.55	7,691,564.64
A	Aportaciones	7,164,173.55	6,691,564.64
B	Convenios	0.00	0.00
C	Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

D	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3.	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
A	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
4.	Total de Resultados de Ingresos	0.00	0.00
Datos Informativos			
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		0.00	0.00
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas		0.00	0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamiento		0.00	0.00
De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de San Miguel Piedras, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2025.			



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ANEXO IV
Clasificador por Rubros de Ingresos.

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS	-	-	10,922,042.60
INGRESOS DE GESTIÓN	-	-	320,940.00
Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	140,600.00
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	2,000.00
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	Corrientes	2,000.00
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	2,000.00
Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	175,500.00
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	22,000.00
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	62,600.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	340.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	340.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	10,000.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	232,000.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	10,601,102.60
Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	2,909,536.96
Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	1,962,992.59
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	682,817.14
Fondo Municipal de Compensación	Recursos Federales	Corrientes	37,941.48
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolinas y Diésel	Recursos Federales	Corrientes	30,311.43



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ISR sobre Salarios	Recursos Federales	Corrientes	30,000.00
Participaciones por Impuestos Especiales	Recursos Federales	Corrientes	32,469.36
Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	110,805.92
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	13,798.02
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	5,550.08
Impuesto sobre la Renta del Art.126	Recursos Federales	Corrientes	2,850.94
Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	7,691,564.64
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	6,454,698.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México.	Recursos Federales	Corrientes	1,236,866.64
Convenios	Recursos Federales	Corrientes	1.00
Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	1.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se consideran los ingresos del Municipio de San Miguel Piedras, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2025.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ANEXO V
Calendario de Ingresos Base Mensual

CONCEPTO	ANUAL	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
Ingresos y Otros Beneficios	\$ 10,922,042.60	\$ 910,170.13	\$ 910,170.14	\$ 910,170.13	\$ 910,170.14	\$ 910,171.13	\$ 910,170.14	\$ 910,170.13	\$ 910,170.13	\$ 910,170.14	\$ 910,170.13	\$ 910,170.13	\$ 910,170.13
Impuestos	\$ 2,000.00	\$ 166.67	\$ 166.67	\$ 166.67	\$ 166.67	\$ 166.67	\$ 166.67	\$ 166.67	\$ 166.67	\$ 166.67	\$ 166.67	\$ 166.67	\$ 166.67
Impuestos sobre los Ingresos	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
Impuestos sobre el Patrimonio	\$ 2,000.00	\$ 166.67	\$ 166.67	\$ 166.67	\$ 166.67	\$ 166.67	\$ 166.67	\$ 166.67	\$ 166.67	\$ 166.67	\$ 166.67	\$ 166.67	\$ 166.67
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
Accesorios de Impuestos	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
Contribuciones de mejoras	\$ 2,000.00	\$ 166.67	\$ 166.67	\$ 166.67	\$ 166.67	\$ 166.67	\$ 166.67	\$ 166.67	\$ 166.67	\$ 166.67	\$ 166.67	\$ 166.67	\$ 166.67
Contribución de mejoras por Obras Públicas	\$ 2,000.00	\$ 166.67	\$ 166.67	\$ 166.67	\$ 166.67	\$ 166.67	\$ 166.67	\$ 166.67	\$ 166.67	\$ 166.67	\$ 166.67	\$ 166.67	\$ 166.67
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
Derechos	\$ 84,600.00	\$ 7,050.00	\$ 7,050.00	\$ 7,050.00	\$ 7,050.00	\$ 7,050.00	\$ 7,050.00	\$ 7,050.00	\$ 7,050.00	\$ 7,050.00	\$ 7,050.00	\$ 7,050.00	\$ 7,050.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	\$ 22,000.00	\$ 1,833.33	\$ 1,833.33	\$ 1,833.33	\$ 1,833.33	\$ 1,833.33	\$ 1,833.33	\$ 1,833.33	\$ 1,833.33	\$ 1,833.33	\$ 1,833.33	\$ 1,833.33	\$ 1,833.33
Derechos por Prestación de Servicios	\$ 62,600.00	\$ 5,216.67	\$ 5,216.67	\$ 5,216.67	\$ 5,216.67	\$ 5,216.67	\$ 5,216.67	\$ 5,216.67	\$ 5,216.67	\$ 5,216.67	\$ 5,216.67	\$ 5,216.67	\$ 5,216.67
Accesorios de Derechos	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
Productos	\$ 340.00	\$ 28.33	\$ 28.33	\$ 28.33	\$ 28.33	\$ 28.33	\$ 28.33	\$ 28.33	\$ 28.33	\$ 28.33	\$ 28.33	\$ 28.33	\$ 28.33
Productos	\$ 340.00	\$ 28.33	\$ 28.33	\$ 28.33	\$ 28.33	\$ 28.33	\$ 28.33	\$ 28.33	\$ 28.33	\$ 28.33	\$ 28.33	\$ 28.33	\$ 28.33
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
Aprovechamientos	\$ 232,000.00	\$ 19,333.33	\$ 19,333.33	\$ 19,333.33	\$ 19,333.33	\$ 19,333.33	\$ 19,333.33	\$ 19,333.33	\$ 19,333.33	\$ 19,333.33	\$ 19,333.33	\$ 19,333.33	\$ 19,333.33
Aprovechamientos	\$ 100,000.00	\$ 8,333.33	\$ 8,333.33	\$ 8,333.33	\$ 8,333.33	\$ 8,333.33	\$ 8,333.33	\$ 8,333.33	\$ 8,333.33	\$ 8,333.33	\$ 8,333.33	\$ 8,333.33	\$ 8,333.33
Aprovechamientos Patrimoniales	\$ 132,000.00	\$ 11,000.00	\$ 11,000.00	\$ 11,000.00	\$ 11,000.00	\$ 11,000.00	\$ 11,000.00	\$ 11,000.00	\$ 11,000.00	\$ 11,000.00	\$ 11,000.00	\$ 11,000.00	\$ 11,000.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Accesorios de Aprovechamientos	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos a las Aportaciones	\$ 10,601,102.60	\$ 883,425.13	\$ 883,425.14	\$ 883,425.13	\$ 883,425.14	\$ 883,426.13	\$ 883,425.14	\$ 883,425.13	\$ 883,425.13	\$ 883,425.14	\$ 883,425.13	\$ 883,425.13	\$ 883,425.13
Participaciones	\$ 2,909,536.96	\$ 242,461.41	\$ 242,461.42	\$ 242,461.41	\$ 242,461.42	\$ 242,461.41	\$ 242,461.42	\$ 242,461.41	\$ 242,461.41	\$ 242,461.42	\$ 242,461.41	\$ 242,461.41	\$ 242,461.41
Aportaciones	\$ 7,691,564.64	\$ 640,963.72	\$ 640,963.72	\$ 640,963.72	\$ 640,963.72	\$ 640,963.72	\$ 640,963.72	\$ 640,963.72	\$ 640,963.72	\$ 640,963.72	\$ 640,963.72	\$ 640,963.72	\$ 640,963.72
Convenios	\$ 1.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$ 1.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Ingresos derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Financiamiento interno	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de San Miguel Piedras, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2025.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 133

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. - San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 21 de enero de 2025.

DIP. EVA DIEGO CRUZ
SECRETARIA.

DIP. DENNIS GARCÍA GUTIÉRREZ
VICEPRESIDENTA.

DIP. MÓNICA BELÉN LÓPEZ JAVIER
SECRETARIA.

DIP. BIAANI PALOMEC ENRÍQUEZ
SECRETARIA.